



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL
DE PESQUERIA DE MERLUZA COMUN POR
ORGANIZACIONES EN REGION QUE INDICA.

RES. EX. N° 3450

VALPARAÍSO, 11 NOV 2010

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 086/2010 de fecha 02 de septiembre de 2010, complementado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 106/2010 de fecha 11 de noviembre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el D.S. N° 296 de 2004; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1926 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 1160 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 62, N° 1676, N° 1087 y N° 3221, todas de 2010, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común correspondiente al Área Centro de la V Región, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1160 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, hasta el 31 de julio de 2011.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2009 en la unidad de pesquería de Merluza común **Merluccius gayi**.

Que mediante Resolución N° 62 de 2010, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 1676, N° 1087 y N° 3221, todas 2010, de esta Subsecretaría, se distribuyó la fracción artesanal de la cuota global anual de captura del recurso Merluza común **Merluccius gayi** para el Área Centro de la V Región, para el periodo 2010.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Merluza común **Merluccius gayi** correspondiente al Área Centro de la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo noviembre-diciembre de 2010.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente al Área Centro de la V Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo noviembre-diciembre de 2010, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Organizaciones de la V Región Centro	R.S.U.	Nov-Dic (ton)
STI Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales de Valparaíso	05.01.037	928,880
STI Pesc. Art. de Concón	05.6.043	160,152
No asociados (cuota residual)	---	690,432
Total		1.779,464

El Servicio Nacional de Pesca deberán descontar de las cuotas antes señaladas, las capturas que se hayan efectuado entre el 31 de octubre de 2010 y la fecha de la presente resolución, y comunicar oportunamente las cuotas efectivas para el periodo autorizado.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por las respectivas organizaciones, conforme la información proporcionada por cada una de ellas para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones mensuales asignadas a cada organización de pescadores artesanales se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- Los excesos en la extracción de la fracción autorizada, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo